

En la misma página y columna. Poesía. Donde dice: «José Murciano Mañez»; debe decir: «Jorge Murciano Mañez».

En la página número 28991, primera columna. Traducción. Donde dice: «María Corneiro Fernández»; debe decir: «María Corniero Fernández».

28949 *CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de octubre de 1993, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas durante el tercer trimestre de 1993.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de 2 de noviembre de 1993, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página número 30710, primera columna. Anexo 2. obra/idioma. Donde dice: «La tabla de Flandes», de Arturo Pérez Reverte, al alemán; debe decir: «La tabla de Flandes», de Arturo Pérez Reverte, al danés.

En la misma página, segunda columna. Obra/idioma. Donde dice: «Juan del amor hermoso», de Manuel Martínez Mediero, al inglés; debe decir: «Juana del amor hermoso», de Manuel Martínez Mediero, al inglés.

En la página número 30712, primera columna. Obra/idioma. Donde dice: «Aproximación a la historia de España», de J. Vicens-Vives; debe decir: «Aproximación a la historia de España», de J. Vicens-Vives, al griego.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28950 *ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 992/1992, interpuesto contra este Departamento por Confederación Sindical de Comisiones Obreras-Unión Regional de Asturias y doña María Concepción Pérez Félix.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de junio de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 992/1992, promovido por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras-Unión Regional de Asturias y doña María Concepción Pérez Félix contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado contra la resolución de la Comisión Provincial de Selección de Personal Sanitario no Facultativo de la Dirección Territorial del Instituto Nacional de la Salud de Asturias de 17 de enero de 1992, por la que se acordó equiparar el punto 7 del baremo vigente que otorga 2,50 puntos a los diplomas de Auxiliar de Clínica expedidos por determinados Centros, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Manuel Bujan Alvarez, en nombre y representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras-Unión Regional de Asturias y doña María Concepción Pérez Félix contra resoluciones de la Comisión Provincial de Selección del Personal Sanitario no Facultativo de la Dirección Territorial del Instituto Nacional de la Salud en Asturias de 17 de enero de 1992, así como la presunta que desestima el recurso formulado contra la anterior; Organismo representado en el procedimiento por el Procurador don Luis Alvarez Fernández; habiéndose personado como coadyuvante el Colegio Oficial de Enfermería de Asturias, representado por el Procurador don Francisco Javier Alvarez Riestra, acuerdos expreso y presunto que mantenemos por ser conformes a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas del procedimiento.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

28951 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1993, de la Dirección General de Servicios e Informática, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo en el primer, segundo y tercer trimestre de 1993.*

En cumplimiento de lo establecido e el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, que modifica el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria,

Esta Dirección general acuerda:

Publicar las subvenciones concedidas por este Ministerio de Sanidad y Consumo durante el primer, segundo y tercer trimestre de 1993, con expresión del Programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios, importe y finalidad de las mismas, según se detalla en-relación anexa.

Madrid, 18 de octubre de 1993.—El Director general, Luis Felipe Paradel González.

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO EN EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DE 1993

1. Aplicación presupuestaria 26.10.481. Programa 313G.

A organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, de ámbito estatal para el desarrollo de programas supracomunitarios en el marco de prioridades del Plan Nacional sobre Drogas.

Primer trimestre año 1993:

Ninguna.

Segundo trimestre año 1993:

Ninguna.

Tercer trimestre año 1993:

Perceptor	Importe — Pesetas
Confederación de Asociaciones de Vecinos del Estado Español (CAVE)	13.000.000
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	12.000.000
Fundación Egua Careaga (FEC)	7.000.000
Unión Sindical Obrera (USO)	1.000.000
Confederación Sindical de Comisiones Obreras	10.000.000
Fundación de Cruz Roja Española para atención a los problemas derivados de las Toxicomanías (CREFAT)	5.000.000
Asociación EPSILON	12.500.000
Juventud Obrera Cristiana de España (JOCE)	4.000.000
Federación Española de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Hesperia de Madrid	2.000.000
Unión Española de Asociaciones de Asistencia al Toxicómano (UNAT)	20.000.000
Federación de Usuarios y Consumidores Independientes (UCI)	2.000.000
Asociación Deportistas contra la Droga	15.000.000
Asociación para el Desarrollo Comunitario (ADC)	8.600.000
Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología	2.000.000
Asociación Secretariado General Gitano (ASGG)	6.500.000

2. Aplicación presupuestaria 26.08.483. Programa 413H.

Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro. Formación continuada.

Primer trimestre año 1993:

Ninguna.

Segundo trimestre año 1993:

Ninguna.

Tercer trimestre año 1993:

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

28953 ACUERDO de 1 de diciembre de 1993, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se interviene la Entidad «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 1 de diciembre de 1993, ha adoptado en relación con la Entidad «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima» la siguiente Resolución:

Antecedentes

1. El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores ha comunicado con fecha de hoy, 1 de diciembre de 1993, a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores que «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima» ha incumplido su obligación de liquidar los efectivos pendientes, resultantes de su contratación bursátil, encontrándose en mora en el pago de las deudas contraídas con el citado Servicio por un importe de 3.191.290 pesetas. En este sentido, el Servicio de Compensación y Liquidación ha indicado a esta Comisión Nacional que en esta circunstancia procedería la suspensión de la condición de Entidad adherida al mismo de la Entidad «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

2. «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», requerida de pago por su Entidad domiciliataria en el Servicio de Compensación y Liquidación, Bancoval, ha manifestado mediante una comunicación sin firma, copia de la cual obra en poder de esta Comisión, su propósito de instar una suspensión de pagos.

3. La Entidad «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima» pese a haber sido requerida en ese sentido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tiene un único Consejero, contrariando así la exigencia de un número mínimo de tres establecida por el artículo 66 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

4. La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha intentado infructuosamente en múltiples ocasiones entrar en contacto con el único Consejero existente de la citada Entidad, sin que existan tampoco otros apoderados de «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

5. Los trabajadores de la Entidad «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», en los Centros de trabajo de Madrid y Barcelona han sido despedidos, según han manifestado a esta Comisión Nacional, encontrándose en este momento las oficinas de la Sociedad atendidas por personal eventual y sin conocimientos especializados.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 107 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, considera de aplicación a las Sociedades y Agencias de Valores las medidas de intervención o de sustitución provisional de sus órganos de administración o dirección, previstas en el título III de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito. La competencia para acordar estas medidas corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. La adopción de estas medidas procederá en aquellos casos en que una Sociedad o Agencia se encuentre en una situación de excepcional gravedad que ponga en peligro la efectividad de sus recursos propios o su estabilidad, liquidez o solvencia.

3. En la Entidad «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», concurren, de acuerdo con los antecedentes indicados, las circunstancias de excepcional gravedad que determinan la necesidad de adoptar alguna de las citadas medidas cautelares.

4. Dadas las circunstancias que concurren en el presente caso, se está en un supuesto excepcional previsto en el artículo 33 de la propia Ley 26/1988, en cuanto que la previa audiencia de la Entidad interesada comprometería gravemente la efectividad de la medida y los intereses económicos afectados, a lo que hay que añadir la imposibilidad de entrar en contacto con personas que representen a la Entidad «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

5. La medida de intervención, de conformidad con el artículo 31, párrafo primero, último inciso, de la Ley 26/1988, debe ser mantenida hasta que se supere la situación anteriormente mencionada.

Perceptor	Importe — Pesetas
Asociación Española de Técnicos de Laboratorios	1.250.000
Confederación Estatal de Sindicatos de Médicos	6.000.000
Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios	4.160.000
Asociación para la Defensa de la Sanidad Pública en Madrid.	3.220.000
Sindicato de Auxiliares de Enfermería	1.620.000
Consejo General de Colegios Veterinarios de España	1.400.000
Fundación para el Desarrollo de la Enfermería	15.000.000
Asociación para la Investigación y Promoción de la Salud y Calidad de Vida (CRISOL)	1.248.000
Consejo General de Colegios Médicos	6.126.000
Asociación Cultural Juan Bravo	1.060.000
Sociedad Española de Cuidados Paliativos	1.434.000
Asociación Española de Medicina General	5.000.000
Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid.	1.650.000
Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos	1.253.000

BANCO DE ESPAÑA

28952 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 2 de diciembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,135	141,417
1 ECU	157,789	158,105
1 marco alemán	82,055	82,219
1 franco francés	23,802	23,850
1 libra esterlina	209,106	209,524
100 libras italianas	8,216	8,232
100 francos belgas y luxemburgueses	388,882	389,660
1 florín holandés	73,173	73,319
1 corona danesa	20,776	20,818
1 libra irlandesa	199,028	199,426
100 escudos portugueses	80,309	80,469
100 dracmas griegas	57,161	57,275
1 dólar canadiense	105,640	105,852
1 franco suizo	94,266	94,454
100 yenes japoneses	129,875	130,135
1 corona sueca	16,703	16,737
1 corona noruega	18,902	18,940
1 marco finlandés	24,254	24,302
1 chelín austríaco	11,667	11,691
1 dólar australiano	93,530	93,718
1 dólar neozelandés	77,272	77,426

Madrid, 2 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.